



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000339 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 JUL 2019

VISTO:

El Informe Nº 427-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Junio del 2019; OFICIO Nº 1214-2019-GOB-REG.DRET-D, de fecha 12 de Junio del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 574066 - Exp. 492263), de fecha 31 de Mayo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00372, de fecha 15 de Mayo de 2019, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Administrado don: VALLADARES RIVERA, Renee; sobre cálculo exacto del beneficio del 35% de preparación de clases y evaluación, correspondiente a los años 1990 al 2012, por los argumentos vertidos en la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 574066 - Exp. 492263, de fecha 31 de Mayo de 2019, el administrado RENEE VALLADARES RIVERA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00372, de fecha 15 de Mayo de 2019, solicitando se revoque la resolución apelada, por no encontrarse arreglada a ley, teniendo presente en extenso el carácter de irrenunciabiles los derechos reconocidos por la constitución y la Ley, contemplado en el artículo 26º de nuestra carta Fundamental.

Que, con Oficio Nº 1214-2019-GOB REG-DRET-D, de fecha de recepción 12 de Junio del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000339 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2019

dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la pretensión impugnatoria presentada por el administrado, alega ser Docente en el Instituto de Educación Superior Pedagógico "José Antonio Encinas", con Jornada Laboral de 60 horas, y en esa condición está solicitando recalcule de bonificación por preparación de clases, desde el año 1990 al mes de noviembre del 2012 (fecha de vigencia de la Ley del Profesorado).

Que, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210º de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000339 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2019

preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios":

Asimismo, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se publicó el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes, en la cual se decretó que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra. Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Que, dentro de este contexto quedado claro, que antes de la vigencia del mencionado Decreto Regional, se aplicaba el criterio establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra en vigencia al no encontrarse derogada; en ese sentido resulta, un imposible jurídico el recalcular de la Bonificación por preparación de clases solicitada por el administrado en su condición de docente activo, desde el año 1990 hasta el 18 de setiembre del 2010 fecha de publicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000339 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 JUL 2019

Que, en lo que respecta al reintegro del mencionado beneficio del periodo del 19 de setiembre del 2010 hasta el mes de noviembre del 2012 (fecha de vigencia de la Ley Nº 25212, Ley del Profesorado), consideramos debe ser recalculado sobre la remuneración total en aplicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, siempre y cuando al administrado no se le haya reconocido como deuda de ejercicios anteriores la bonificación por preparación de clases.

Asimismo, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Informe Nº 427-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Junio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado RENEE VALLADARES RIVERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00372, de fecha 15 de Mayo de 2019. Se debe disponer, que la DRET, proceda a recalcular el derecho de preparación de clases solicitado por el administrado RENEE VALLADARES RIVERA, del periodo comprendido del 19 de setiembre del 2010 hasta el mes de noviembre del 2012, reconociéndole el pago como devengado, **siempre y cuando no se le haya otorgado**.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el RECURSO DE APELACIÓN; interpuesto por el administrado **RENEE VALLADARES RIVERA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00372, de fecha 15 de Mayo de 2019, por los fundamentos antes expuestos.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

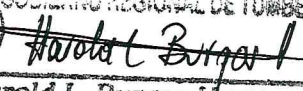
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000339 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 JUL 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación Tumbes, proceda a recalcular el derecho de preparación de clases solicitado por el administrado RENEE VALLADARES RIVERA, del periodo comprendido del 19 de setiembre del 2010 hasta el mes de noviembre del 2012, reconociéndole el pago como devengado, *siempre y cuando no se le haya otorgado.*

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL

